

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS DE LO MERCANTIL****17884 BARCELONA**

Edicto

M. José Hompanera González, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona,

Hago saber:

Que en el Concurso consecutivo 3003/2019 se dictó un auto por el que se ha declarado concluso el concurso de Jesus Luis Fernandez Ceide, con NIF 44001115E, con domicilio en calle QUEIXANS 24, BAJOS A, Barcelona, en cuya Parte Dispositiva dice textualmente:

Acuerdo la CONCLUSION del concurso de JESUS LUIS FERNÁNDEZ CEIDE, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a JESUS LUIS FERNÁNDEZ CEIDE el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración es el siguiente, junto con los créditos ordinarios y subordinados que no hubieran sido comunicados:

Nº ORDEN AC	ACREEDOR	ORDINARIO	SUBORDINADO
1	CAIXABANK	209,00	23,28
1	CAIXABANK	3.003,11	420,40
1	CAIXABANK	585,55	32,98
2	ENERGIA XXI	1,60	
3	EQUFIN CAPITAL SLU (CLOAN ANTERIORMENTE)	200,00	300,00
4	FERRATUMNANK PLC		912,34
5	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU (VIVUS FINANCE SAU ANTERIORMENTE)	300,00	607,30
5	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU (VIVUS FINANCE SAU ANTERIORMENTE)	1.824,25	2.379,18
6	FINANCIERA EL CORTE INGLES EFC S.A	352,67	
7	INT.PERS.FINANCE DIGITAL SPAIN SAU	1.669,68	
8	KREDITECH SPAIN S.L		766,00

9	MASH FINANCE SPAIN SLU		1.132,87
10	NOVUM BANK LTD		1.145,40
11	SYGMA HISPANIA		6.000,00
12	UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A		17.663,70

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen

de revocación previsto en el art. 492 TRLC. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el art. 492.

Contra este auto se puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN...."

Barcelona, 30 de marzo de 2021.- Letrado de la Administración de Justicia,
María José Hompanera González.

ID: A210021909-1